CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 14 de septiembre de 2021. Señor Juez, le informo, que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que esta se pronunciara respecto a lo solicitado. A su Despacho.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
S e c r e t a r i a

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Jurisdicción voluntaria - Corrección de registro
Solicitante	Libia Alejandra Mazo Aguirre
Radicado	No. 05001 31 10 010 **2021 00152** 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. **00259**
Decisión	Rechaza demanda.

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que la demandante debía acatar, los cuales no fueron subsanados por cuanto se guardó silencio.

En consecuencia, como no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial por auto del nueve (09) de agosto del año que avanza*;* se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda. -

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los documentos sin necesidad de desglose. –

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

m.f

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.__ fijados hoy _____en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

_____
La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez

De 010 Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55bc066993446f8764dd3c3217db96de96dede54c24bfe16a10d9aa272a2e3f**

Documento generado en 15/09/2021 09:22:24 AM